

**SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA**

En la ciudad de Colima, Colima, siendo las 09:00 horas, del día 24 de agosto de 2026, en las oficinas que ocupa la Dirección General Jurídica, de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, sito en el primer piso, del edificio "C", del Complejo Administrativo de Gobierno del Estado, ubicado en Tercer Anillo Periférico esquina con Libramiento "Ejército Mexicano", colonia El Diezmo, y estando debidamente constituido y en sesión permanente, el Comité de Transparencia, de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, -en adelante "El Comité"-, según se desprende del acuerdo adoptado por dicho órgano colegiado en la sesión ordinaria celebrada el 06 de abril de 2022, se reunieron sus integrantes, los CC. C.P. Dania Ivett Méndez Cárdenas, Directora General de Ingresos; M.A. Pablo Galindo Morales Matambú, Director General de Recursos Humanos y la Licda. Cruz Angélica Tadeo Andrade, Directora General Jurídica y Presidenta de "El Comité"; con el propósito de celebrar la sesión a la que fueron convocados mediante oficio SPFYA/CT/006/2026, de fecha 20 de agosto de 2026, en el que se determinó el siguiente:-----

**ORDEN DEL DÍA**

1. Bienvenida.-----
2. Lista de presentes.-----
3. Aprobación del orden del día-----
4. Someter a la consideración del mencionado Comité de Transparencia, para que analicen la petición de confirmar, modificar o revocar en su caso la inexistencia de la información contenida en la siguiente acta circunstanciada de fecha 19 de agosto del año 2026, elaborada por la Dirección General de Profesionalización, Calidad y Escuela de Buen Gobierno, de la Subsecretaría de Administración, relacionada con la solicitud de información 1352748326000073.-----
5. Asuntos generales.-----
6. Clausura.-----

Acto seguido, se puso a la consideración de "El Comité", el orden del día respecto del cual, sus integrantes no expresaron objeción alguna, mismo que en votación unánime fue aprobado.-----

Con el propósito de desahogar el punto número cuatro y cinco de la lista de asuntos a tratar en esta sesión, la Licda. Cruz Angélica Tadeo Andrade, en su carácter de Presidenta de "El Comité", en uso de la palabra, expone a los asistentes la petición planteada por la Dirección General de Profesionalización, Calidad y Escuela de Buen Gobierno de la Subsecretaría de Administración, realizada mediante el oficio número SPFYA/SSA/DGPCyEBG/394/2026 de fecha 20 de agosto de 2026 con el objeto de documentar las acciones realizadas para la localización de la información solicitada derivado de las diligencias efectuadas y toda vez que



**1856-2026**

**2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA**



no fue posible localizar la información materia de la solicitud, con fundamento en las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, para lo cual es necesario que "El Comité", valide su clasificación mediante la presente resolución, en atención a los antecedentes y consideraciones siguientes: -

----- **ANTECEDENTES:** -----

UNICO. - Mediante el oficio número SPFYA/SSA/DGPCyEBG/394/2026, de fecha de recibido 20 de agosto de 2026, la Dirección General de Profesionalización, Calidad y Escuela de Buen Gobierno, de la Subsecretaría de Administración, solicitó la validación por parte de "El Comité", de la inexistencia de la información solicitada mediante solicitud de información pública con número 1352748326000073.-----

----- **CONSIDERACIONES:** -----

I.- COMPETENCIA. Con fecha 06 de abril de 2022, quedó formalmente instalado "El Comité", en cuya primera sesión ordinaria sus integrantes declararon a ese órgano colegiado en sesión permanente, con el propósito de estar en condiciones óptimas que le permitan resolver los diversos procedimientos de su competencia, entre los cuales se encuentran, confirmar, modificar o revocar las versiones públicas de diversos instrumentos jurídicos que celebra el Gobierno del Estado de Colima, con la participación de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; 55, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Colima; Segundo, fracción III, Séptimo, fracción III, Noveno y Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

----- **ANÁLISIS** -----

Primero.- En la fracción I, del apartado A, del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información; asimismo, el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, se presume la existencia de la información si su emisión se encuentra vinculada a las facultades, competencias y funciones que confiera la normatividad aplicable al sujeto obligado, corresponderá a éste justificar la inexistencia en los términos que previene la presente Ley.-----

-- Para confirmar, modificar o revocar respecto de la inexistencia respecto de la información requerida en una solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, que por razón de sus funciones deba tenerla, se remitirá la petición al Comité de Transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Colima.-----



**1856-2026**

**2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA**



--- Segundo.- Atendiendo las disposiciones antes vertidas es necesario que los miembros de "El Comité" analicen el acta Circunstanciada, realizada por la Dirección General de Profesionalización, Calidad y Escuela de Buen Gobierno de la Subsecretaría de Administración, quien elaboró el acta de fecha 19 de agosto de 2026 donde hace constar que realizó la búsqueda exhaustiva en los archiveros, cajones, cajas de archivo, consistente en tener a la vista los expedientes resguardados en la unidad administrativa y revisar de uno en uno, así como los archivos digitales con la búsqueda en los mismos, línea por línea, ubicados en la oficinas de la citada Dirección General de cuya búsqueda se desprenda la información que el órgano garante manifiesta que no fue entregada en las respuestas ya dadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima no encontrando información alguna al respecto. -----

II. En este contexto, en los artículos 135 de la citada Ley, se prevé que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma. -----

III. En ese orden de ideas, "El Comité" deberá validar únicamente la inexistencia de la información solicitada en este caso toda información sobre HÉCTOR ARTURO LEÓN ALAM (CURP: LEAH591222HVZNLC09) acerca de si laboró para el GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA en dos periodos: - Periodo 1: 01/11/1981 al 31/08/1984 - Periodo 2: 31/08/1984 al 26/05/1988 Registro Patronal: A451214910 INFORMACIÓN SOLICITADA: 1. DEPENDENCIA DE ADSCRIPCIÓN: 2. PUESTOS Y FUNCIONES. 3. DOCUMENTACIÓN Y EXPEDIENTE PERSONAL 4. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SANCIONES, 5. CAUSALES DE BAJA. 6. BÚSQUEDA AMPLIA EN ARCHIVOS, por tal motivo este comité emite el siguiente:

#### ----- PRONUNCIAMIENTO: -----

--- "El Comité" señala que teniendo a la vista el acta de hechos de fecha 19 de agosto del año 2026, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Dirección General de Profesionalización, Calidad y Escuela de Buen Gobierno de la Subsecretaría de Administración, respecto a la información sobre "HÉCTOR ARTURO LEÓN ALAM (CURP: LEAH591222HVZNLC09) y no se encontró información alguna. -----

--- En este tenor, es claro que la Dirección General de Profesionalización, Calidad y Escuela de Buen Gobierno, de la Subsecretaría de Administración cumplió con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, los cuales disponen que debe realizar una búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión resguardarse la información que contenga datos personales de terceros.-----

--- Por lo tanto, "El Comité", concluye que se confirma la inexistencia, después analizar el acta que remite la Dirección General de Profesionalización, Calidad y Escuela de Buen Gobierno, en la que documenta haber



**1856-2026**

**2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA**





realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión resguardarse la información que contenga datos personales de terceros. -----

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 54 y 55, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, este "Comité", emite el siguiente: -----

----- **ACUERDO:** -----

**Primero.**-Se **confirma la inexistencia** respecto a la información sobre HÉCTOR ARTURO LEÓN ALAM (CURP: LEAH591222HVZNLC09) acerca de si laboró para el GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA en dos periodos: - Periodo 1: 01/11/1981 al 31/08/1984 - Periodo 2: 31/08/1984 al 26/05/1988 Registro Patronal: A451214910 INFORMACIÓN SOLICITADA: 1. DEPENDENCIA DE ADSCRIPCIÓN: 2. PUESTOS Y FUNCIONES. 3. DOCUMENTACIÓN Y EXPEDIENTE PERSONAL 4. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SANCIONES, 5. CAUSALES DE BAJA. 6. BÚSQUEDA AMPLIA EN ARCHIVOS. -----

**-Segundo.-** Notifíquese a la brevedad la presente resolución a la Dirección General de Profesionalización, Calidad y Escuela de Buen Gobierno por conducto de la Unidad de Transparencia, para los efectos jurídicos a que haya lugar. --- Finalmente, al no haber asuntos pendientes por tratar, la presidenta de "El Comité", la Licenciada Cruz Angelica Tadeo Andrade, en cumplimiento al punto número tres del orden del día, dio por clausurada la sesión ordinaria, siendo las 14:35 horas del día 24 de Agosto del 2026, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para los efectos legales a los que haya lugar. -----

Firmas de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima. -----

**PRESIDENTA**

Licda. Cruz Angelica Tadeo Andrade

Directora General Jurídico y Presidenta del Comité de Transparencia,  
de la Secretaria de Planeación Finanzas y Administración.

**VOCALES.**

C.P. Dania Ivet Méndez Cárdenas

Directora General de Ingresos, e integrante del  
Comité de Transparencia, de la Secretaria de  
Planeación Finanzas y Administración.

M.A. Pablo Galindo Morales Matambú

Director General de Capital Humano, e integrante del  
Comité de Transparencia, de la Secretaria de Planeación  
Finanzas y Administración.

**1856-2026**

**2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA**



**COLIMA**  
Gobierno del Estado

Secretaría de Planeación,  
Finanzas y Administración  
Subsecretaría de Administración

Colima se transforma  
**CONTIGO**

### ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Colima, Colima, siendo las 10:00 horas del día 19 de agosto del año 2026, (dos mil veintiséis), el suscrito **C.P. Pedro Arcadio Blanco Cano** en su carácter de **Director General de Profesionalización, Calidad y Escuela de Buen Gobierno**, acompañado de la Lcda. Elizabeth Ayala Calvario y de la C.P. Alejandra Rubí Prado Pérez, ambas de la Dirección de Calidad en la Administración Pública Estatal adscritas a esta Dirección General, comparecen con la finalidad de levantar la presente **Acta Circunstanciada** en cumplimiento de lo requerido mediante oficio SPFYA/DGJ/UT/173/2026.

El objeto de la presente es **justificar la inexistencia de la información solicitada** en la petición de acceso a la información, registrada con el no. de folio 1352748326000073 en la Plataforma Nacional de Transparencia, remitida a través del oficio número SPFYA/DGJ/UT/168/2026.

Para tal efecto, se realizó una **búsqueda exhaustiva y pormenorizada**, tanto de los archivos físicos como electrónicos, bajo resguardo y administración de esta Dirección General, con el propósito de localizar registros, documentos y/o archivos que atendieran la solicitud referida.

Como resultado de dicha búsqueda, **no fue posible localizar registro o instrumento alguno que contenga información de la naturaleza solicitada.**

En consecuencia, la **inexistencia de la información requerida** se considera debidamente justificada mediante la presente acta, teniéndose como resultado **cero registros o documentos localizados** respecto de lo solicitado en el folio antes mencionado.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente acta las 11:00 horas del mismo día, constando de **una foja**, firmándose por duplicado al margen y al calce por quienes en ella intervinieron, en compañía de dos testigos que dan fe.

Colima, Col., a 19 agosto de 2026

**C.P. PEDRO ARCADIO BLANCO CANO**  
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONALIZACIÓN,  
CALIDAD Y ESCUELA DE BUEN GOBIERNO

Testigos de asistencia

**LCDA. ELIZABETH AYALA CALVARIO**

Encargada de la Dirección de Calidad  
en la Administración Pública Estatal

**C.P. ALEJANDRA RUBÍ PRADO PÉREZ**

Analista de Desarrollo Organizacional



SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONALIZACIÓN  
CALIDAD Y ESCUELA DE BUEN GOBIERNO

**1856-2026**

**2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA**